



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Expediente: 11001-31-03-002-2022-00403-00

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**RADICACIÓN:** 2022-00403  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 422, 430 y 431 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MAYOR CUANTÍA en contra de DAVID ALEXANDER DÍAZ GÓMEZ para que en el término legal de cinco días le pague a GIOVANNY HERNANDO MORALES OTÁLORA:

1. La suma de **\$150'0000.000,00** por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio No. 01, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 2 de noviembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Por secretaría ofíciase a la Dirección de Impuestos Nacionales – DIAN –, suministrando la información que alude el artículo 630 del Estatuto Tributario.

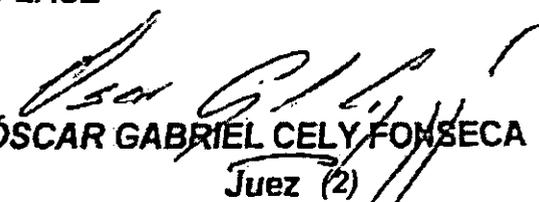
Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Se REQUIERE al apoderado actor para que dentro del término de ejecutoria del presente proveído dé cumplimiento a las disposiciones del inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022; respecto de la dirección de correo electrónico aportada para efectos de notificación al demandado., so pena de no ser tenida en cuenta.

Se reconoce personería para actuar al abogado JAIME GUZMAN RIVEROS, como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que el (los) título(s) valor base de ejecución fue(ron) recibido(s) en copia mediante mensaje de datos de datos vía correo electrónico, de allí que se previene al (a) abogado (a) de la parte demandante, para que en el momento en que el despacho lo requiera, aporte el original de este, el que quedará bajo su custodia y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÓSCAR GABRIEL CELY FONSECA**  
Juez (2)

YRH

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
N.º <u>116</u> De Hoy <u>25 NOV. 2022</u>
A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ SECRETARIO